

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO PARA LA COOPERACIÓN EN EL ÁMBITO DE  
TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN  
ENTRE EL ÓRGANO EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE  
TELECOMUNICACIONES (CONATEL) DE LA REPÚBLICA DE HAITÍ  
Y  
EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)  
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**

**De una parte,**

El **Consejo Nacional de Telecomunicaciones de la República de Haití**, organismo regulador de las Telecomunicaciones en la República de Haití, creado por Decreto Ley de 27 de septiembre de 1969, NIF,000-810-404-7 Domiciliado en Núm. 4, Ave Christophe, Port-au-Prince, Haití, debidamente representado por el Director General del Consejo Nacional de Telecomunicaciones **SEÑOR LEON JEAN MARIE GUILLAUME**, ciudadano haitiano, mayor de edad, identificado con el número de Identificación Fiscal (NIF): 007-819-905-2 y el número de su Cédula de Identidad Nacional (CIN): 01-01-99-1959-07-00322, residente y domiciliado en "Port-au-Prince"; institución que en lo adelante, para los fines y consecuencias de este acto, se denominará **CONATEL**.

**Y de la otra parte,**

El **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, órgano regulador de las telecomunicaciones en la República Dominicana, creado mediante la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, identificada con el Registro Nacional de Contribuyente (RNC) número 401508915; con su domicilio social establecido en la Ave. Abraham Lincoln Núm. 962, edificio Osiris, Ensanche Paraíso, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, representado en este Acuerdo por el Presidente del Consejo Directivo, **NELSON ARROYO PERDOMO**, de nacionalidad dominicano, casado, mayor de edad, abogado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 023-0026518-4; con su domicilio profesional en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; institución que en lo adelante, para los fines y consecuencias de este acto, se denominará **INDOTEL**.

**En lo sucesivo denominadas "Las Partes".**

**CONSIDERANDO** que las telecomunicaciones constituyen un sistema de comunicación transfronterizo, que se basa en innovaciones tecnológicas establecidas en estructuras reguladoras sólidas, incluido el Convenio Internacional de Telecomunicaciones de la UIT de 1973, la internacionalización de estándares y la inevitable integración de sectores nacionales de las telecomunicaciones en la economía mundial que imponen soluciones comunes a los problemas comunes que enfrentan los diferentes países en el marco del fortalecimiento de los derechos Territoriales de las telecomunicaciones que incluyen los intereses comunes así como los intereses específicos de los países.







**CONSIDERANDO** la importancia de los tratados internacionales, primeras referencias del Derecho Internacional que constituyen un verdadero instrumento para la promoción de la cooperación pacífica entre naciones.

**CONSIDERANDO** la necesidad de armonizar y fortalecer las relaciones diplomáticas, culturales, económicas, comerciales y regulatorias en telecomunicaciones y tecnologías de la información y la comunicación (en adelante Telecomunicaciones / TIC) entre la República Dominicana y la República de Haití que comparten la misma isla, a través de la cooperación técnica y tecnológica esencial para el progreso socioeconómico de los dos países.

**CONSIDERANDO** que **Las Partes** reconocen el derecho soberano de cada una, para administrar y regular sus servicios de telecomunicaciones.

**CONSIDERANDO** los beneficios mutuos de una mayor cooperación haitiano-dominicana en el campo de las Telecomunicaciones / TIC, de acuerdo con la legislación haitiana y dominicana, las normas nacionales y los acuerdos internacionales.

**CONSIDERANDO** que el Espectro Radioeléctrico es un bien del dominio público, natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado. Su utilización y el otorgamiento de derechos de uso se efectuarán en las condiciones señaladas en la legislación de cada país.

**CONSIDERANDO** que el uso del Espectro Radioeléctrico y los recursos órbita espectro están sujetos a las normas y recomendaciones internacionales.

**CONSIDERANDO** las buenas relaciones existentes entre los órganos reguladores, el **Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)** y el **Instituto Dominicano de Telecomunicaciones (INDOTEL)**.

**CONSIDERANDO** el importante papel asumido por los organismos reguladores de telecomunicaciones de los dos países en la mejora de la calidad del servicio y la promoción del servicio universal para asegurar el desarrollo armónico de las Telecomunicaciones;

**LAS PARTES** firmarán este Memorando de Entendimiento como una forma de colaboración amistosa en el desarrollo del sector de las Telecomunicaciones en beneficio de ambos países. Esta colaboración se regirá por las cláusulas establecidas en las siguientes líneas.

### **Artículo I Objeto del Memorando**

Relanzar y fortalecer los mecanismos de cooperación técnica e interinstitucional, apoyados en las leyes y reglamentos de cada país signatario, sobre la base de la igualdad y el beneficio mutuo, con el objetivo de contribuir al desarrollo del sector de las Telecomunicaciones de la República de Haití y República Dominicana. Las dos entidades reguladoras serán responsables de la ejecución de este Memorando de Entendimiento.







## Artículo II Área de cooperación

La cooperación a desarrollar bajo este Acuerdo incluye los siguientes campos de interés, que serán desarrollados por cada país, en su territorio y de acuerdo al alcance de su respectiva competencia:

- a. Planificación estratégica y gestión del uso del Espectro de frecuencias radioeléctricas;
- b. El uso del Espectro Radioeléctrico y su asignación para la prestación de servicios de Telecomunicaciones, especialmente en las zonas fronterizas;
- c. Armonización en el desarrollo de estándares y modelos a los que deben adherirse los proveedores de servicios de Telecomunicaciones, incluidos los servicios básicos, el despliegue y propiedad de nuevas tecnologías de la información y la comunicación en ambos países;
- d. La defensa y protección de los derechos de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones, de los respectivos países;
- e. El intercambio de experiencias y buenas prácticas en el campo de las TIC, así como el intercambio de expertos y la organización de visitas y reuniones cuando sea necesario para las dos entidades firmantes;
- f. El desarrollo y difusión de actividades y proyectos relacionados con las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con especial énfasis en la zona fronteriza.
- g. Desarrollo y formulación de Planes y/o Proyectos concernientes al Espectro Radioeléctrico, los cuales serán previamente acordados por las partes.

## Artículo III Intercambio de información

**LAS PARTES** se mantendrán mutuamente informadas periódicamente sobre los programas y actividades de interés colectivo relacionados con áreas específicas de cooperación.

## Artículo IV Modalidad de cooperación

La cooperación prevista en el presente Acuerdo se obtendrá a través de misiones técnicas o talleres específicos, a solicitud de una u otra de **LAS PARTES**. Estas actividades pueden ser apoyadas por expertos en los campos solicitados, el intercambio de información o materiales, la organización y desarrollo conjunto de una serie de programas de investigación, exposiciones, seminarios técnicos y simposios u otras formas de cooperación acordadas entre **LAS PARTES**.







La cooperación también se concretará a través del desarrollo e implementación de proyectos e iniciativas de Tecnologías de la Información y la Comunicación, que promuevan e impulsen el desarrollo digital y mejoren la calidad de vida de los residentes de los dos países, especialmente en la zona fronteriza, con el posible apoyo de organismos internacionales en la materia.

Asimismo, en la medida en que las respectivas leyes vigentes lo permitan, se podrán realizar operaciones conjuntas para encontrar solución a problemas comunes que afecten las áreas de interés de la cooperación, con especial atención al fortalecimiento de la regulación y el cumplimiento de las obligaciones y/o deberes que la ley impone a los ciudadanos de cada país, en materia de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Todas las actividades previstas en este Memorando de Entendimiento se llevarán a cabo de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes en cada país.

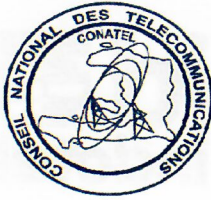
#### Artículo V Implementación del Memorando de Entendimiento

**CONATEL e INDOTEL** se comprometen a trabajar juntos para:

- a) Resolver problemas de interferencias de radio encontrados a lo largo de la frontera. Se realizarán monitoreos, con una periodicidad de una (1) vez al año, a principios del mes de marzo o principios del mes de octubre de cada año, fecha previamente acordada por las dos partes. **CONATEL e INDOTEL** enviarán un equipo conjunto para monitorear las frecuencias y los sitios de telecomunicaciones en zonas fronterizas.
- b) Asegurar y garantizar que las estaciones transmisoras (radiodifusión, telecomunicaciones) cumplan con las especificaciones técnicas definidas en su licencia de operación, para que sus señales no excedan las áreas de cobertura definidas en los marcos regulatorios de ambos países, evitando así interferencias radioeléctricas en el territorio vecino.
- c) Evitar que los habitantes de las zonas fronterizas, sufran la captación involuntaria de señales emitidas por los operadores de redes de telefonía móvil en el otro país. Esto trae como consecuencia, soportar los elevados cobros (tarifas) por concepto de uso de *roaming* móvil.
- d) Neutralizar o ayudar a neutralizar las redes de operadores ilegales que causen daños graves, tanto a los operadores autorizados como al Estado, en la medida que lo permita la ley territorial aplicable. Para ello, dada la existencia de actividades fraudulentas perpetradas desde determinadas localidades cercanas a la frontera haitiano-dominicana, **CONATEL e INDOTEL** brindarán el apoyo necesario para identificar a los operadores ilegales y tomar medidas enérgicas, en caso de ser necesario.
- e) Promover la difusión de mensajes de armonía y fraternidad para fortalecer los vínculos entre la población haitiana y dominicana.







f) Promover el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en toda la isla, en el marco de las iniciativas regionales para la Región de las Américas, aprobadas durante la última Conferencia Mundial de Desarrollo de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), así como en las resoluciones de la Conferencia de Plenipotenciarios de UIT-2014.

#### **Artículo VI Coordinación institucional**

**LAS PARTES** realizarán mesas de trabajo continuas y/o reuniones de seguimiento, para la implementación efectiva de las disposiciones y compromisos del presente acuerdo.

Estas mesas de trabajo serán coordinadas y dirigidas por dos (2) representantes, uno de cada país y se reunirán con una periodicidad de cada 3 meses, virtual o presencial, previo acuerdo entre **LAS PARTES** y sus representantes designados.

#### **Artículo VII Representación recíproca**

Este Acuerdo no genera ninguna obligación bajo el Derecho Internacional, o de naturaleza económico o de subordinación, sin embargo, las partes se comprometen a actuar conjuntamente con los objetivos de este Memorando de Entendimiento.



#### **Artículo VIII Resolución de conflictos**

Cualquier disputa entre **Las Partes**, relacionada con la interpretación o aplicación de este Memorando de Entendimiento, se resolverá de manera amistosa mediante reunión(es) entre **LAS PARTES**.

#### **Artículo IX Modificación**

Este Memorando de Entendimiento podrá ser enmendado o revisado con la participación de ambas Partes, previa discusión y con el consentimiento previo por escrito, especificando la fecha de entrada en vigor de la enmienda en cuestión.







## Artículo X Suspensión

Cualquier solicitud de suspensión en la aplicación de este Memorando de Entendimiento, será comunicada oficialmente por escrito con un aviso mínimo de treinta (30) días hábiles de la fecha de vigencia de la suspensión, sobre la base de un acuerdo entre **Las Partes** y condiciones favorables para la reanudación del programa estipulado.

En el caso de que **Las Partes** se vean impedidas, por causas de fuerza mayor, de cumplir con las obligaciones derivadas de este Memorando de Entendimiento, se suspenderá su aplicación por el tiempo necesario, lo cual será notificado dentro del plazo previsto a la otra parte.

## ARTICULO XI Entrada en vigor y duración

Este Memorando de Entendimiento entrará en vigencia en la fecha de su firma y tendrá una duración inicial de tres (3) años. Podrá renovarse mediante acuerdo tácito por periodos iguales y sucesivos hasta que una u otra de **Las Partes** decida suspenderlo.

## Artículo XII Terminación unilateral

La terminación anticipada por cualquiera de **Las Partes** de este Memorando de Entendimiento, debe notificarse formalmente por escrito. La cancelación se comunicará con un preaviso mínimo de treinta (30) días hábiles de la fecha en que la terminación se haga efectiva.

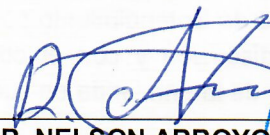
Este Memorando de Entendimiento puede rescindirse unilateralmente, en cualquier momento, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **Las Partes**.

Hecho el Dieciséis (16) del mes de Abril del año Dos Mil Veintiuno (2021), en duplicado, de conformidad con el original, una copia para cada Parte, en los idiomas español y francés.

**POR EL CONSEJO NACIONAL DE  
TELECOMUNICACIONES  
(CONATEL)**

  
**LEÓN JEAN MARIE GUILLAUME**  
Director General

**POR EL INSTITUTO DOMINICANO  
DE LAS TELECOMUNICACIONES  
(INDOTEL)**

  
**DR. NELSON ARROYO PERDOMO**  
Presidente del Consejo Directivo  
Av. Abraham Lincoln No. 962  
Santo Domingo, Rep.Dom  
[www.indotel.gob.do](http://www.indotel.gob.do)